

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:**CEAIP-RR 082/2009.

**FOLIO:** RR00005209

**SUJETO OBLIGADO:**  
UNIVERSIDAD AUTONOMÁ DE  
ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** DR.  
JAIME A. CERVANTES DURÁN

Zacatecas, Zacatecas, a dos (02) de diciembre de dos mil nueve (2009).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-082/2009**, de folio **RR00005209** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA** emitida por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, con solicitud de folio número 00173909, el ciudadano solicita a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, vía Sistema INFOMEX, lo siguiente:

*“cual fue el aguinaldo que recibió el rector francisco dominguez garay en diciembre pasado, desglosar completamente todo lo que le dieron de aguinaldo por favor” (sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha primero de octubre del presente año, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX, dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

***“Envío respuesta en enexo adjunto” (sic)***

No se adjuntó archivo.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX, ante esta Comisión el día cinco de octubre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

***“pedi que me informaran cuanto fue el aguinaldo completo que recibio el rector Francisco Domingues Garay en diciembre pasado y me contestaron que me enviaron la respuesta en archivo junto al mensaje por infomex pero no esta nada no pusieron ningun archivo y por lo tanto no me entregaron nada”(sic)***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0566/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha siete de octubre del año dos mil nueve, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día ocho (08) de octubre del año dos mil nueve (2009), una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 1º, señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, éste debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes; entonces, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, una vez realizado el estudio correspondiente, cabe hacer las siguientes precisiones:

**TERCERO.-** Por principio, resulta preciso establecer que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso f) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

Como se dijo anteriormente, el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

***“cual fue el aguinaldo que recibió el rector francisco dominguez garay en diciembre pasado, desglosar completamente todo lo que le dieron de aguinaldo por favor” (sic)***

A lo anterior, la Universidad Autónoma de Zacatecas, ahora Sujeto Obligado, respondió:

***“Envío respuesta en anexo adjunto” (sic)***

No se adjuntó archivo.

Ante tal respuesta, el Ciudadano se inconforma manifestando:

***“pedi que me informaran cuanto fue el aguinaldo completo que recibio el rector Francisco Domingues Garay en diciembre pasado y me contestaron que me enviaron la respuesta en archivo junto al mensaje por infomex pero no esta nada no pusieron ningun archivo y por lo tanto no me entregaron nada”(sic)***

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, en su Informe-Alegatos, hace del conocimiento de esta Comisión entre otras cosas lo siguiente:

***“...Por este conducto informamos a Usted, que con fecha 07 de octubre de 2009, enviamos al correo electrónico del Ciudadano la información relativa al aguinaldo del rector en turno correspondiente a diciembre de 2008. (anexo pruebas) ...” (sic)***

Cabe destacar que esta Comisión tuvo constancia de la remisión de dicha información al Ciudadano, pues el Sujeto Obligado adjunta a su informe un acuse de recibo en donde se aprecia que la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Universitaria/uaz, envió un correo con la información solicitada, tanto al correo electrónico del recurrente (---) como al correo electrónico de esta Comisión.

Por lo que el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **cuatro días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado a su correo electrónico personal se colmaron los requerimientos de su solicitud de información;

requerimiento que le fue notificado en fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, por medio de su correo electrónico personal y en los Estrados de esta Comisión, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado al Ciudadano para que se manifestara respecto de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento realizado mediante escrito de fecha doce de noviembre del presente año, y al efecto, se le tiene por satisfecho con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la dirección señalada por Ciudadano en su solicitud, hecho del cual esta Comisión tuvo constancia.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el Ente Público responsable, modificó su respuesta ya que proporcionó al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala literalmente lo siguiente:

***“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Conforme a lo anterior, esta Comisión **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos de la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que este

quedó sin materia al momento de que la Universidad Autónoma de Zacatecas, proporcionó al recurrente la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso f), 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO:-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y

**MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe.